



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Federal de Quilmes y el Juzgado de Garantías n° 3 de La Plata, tuvo lugar en el marco de la acción de *habeas corpus* preventivo presentada por Pedro Santos C C , Maribel Rosario C y Andrés Alberto M , detenidos en el Unidad Penitenciaria n° 1 de Lisandro Olmos y en la Alcaldía Departamental III de la ciudad de La Plata, en el que solicitan -en lo que aquí interesa- la implementación de protocolos sanitarios a fin de prevenir la propagación del virus Covid-19; específicamente requieren la suspensión de las visitas familiares a las unidades referidas y la realización de hisopados sobre la población carcelaria.

El juez federal se declaró parcialmente incompetente al considerar que ambas unidades penitenciarias se ubicaban dentro del partido de La Plata y dependían directamente del Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires.

Elevada la resolución en consulta, la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata confirmó la incompetencia del *a quo* para ordenar la adopción de protocolos sanitarios al Servicio Penitenciario bonaerense en virtud del artículo 2° de la ley 23.098.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó la atribución al entender que no existía un delito que debiera investigarse en su jurisdicción, ni que se vinculara autónomamente a presuntas situaciones ilegítimas de agravamiento coercitivo. Finalmente, sostuvo que tampoco era competente para

encauzar pretensiones de particulares ante los organismos del estado provincial.

Con la insistencia de la juez que previno y la elevación de la causa a la Corte, quedó trabada esta contienda.

Si bien el trámite dado al incidente es erróneo, puesto que para la existencia de una correcta cuestión de competencia, debió ser la cámara federal de apelaciones que confirmó la declinatoria, la que insistiera en ella, estimo que V.E. puede exceptuar ese óbice formal, desde que tal exigencia no obsta el pronunciamiento de la Corte cuando razones de economía procesal así lo aconsejen, tal como, a mi modo de ver, ocurre en casos de esta índole (conf. Fallos: 322:328; 323:2582; 330:1832, entre otros).

Conforme surge de las constancias agregadas, el presente *habeas corpus* interpuesto se fundamenta en la petición de adopción de medidas sanitarias ante el contexto de pandemia del Covid-19, en la Unidad Penitenciaria n° 1 de Lisandro Olmos y en la Alcaldía Departamental III de la ciudad de La Plata, ambas dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense; por consiguiente, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la ley 23.098.

Buenos Aires, 10 de mayo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2021 13:26:11